



CONTRALORÍA  
DE BOGOTÁ, D.C.

"Cada peso cuenta en el bienestar de los bogotanos"

153

DIRECCIÓN DE RESPONSABILIDAD FISCAL Y JURISDICCIÓN COACTIVA  
Carrera 32 A No. 26A-10 PBX. 3358888 Ext 11203

AUTO POR EL CUAL SE RESUELVE EN GRADO DE CONSULTA  
Proceso de Responsabilidad Fiscal No. 170100-0347/18

Yo, NELSON AUGUSTO MORENO VILLAMIL, identificado con documento de identidad No. 80.421.971, en mi calidad de Profesional Especializado código 222, grado 07, de la Contraloría de Bogotá, D.C.; en mi rol de profesional sustanciador, para estudiar el Proceso No 170100-00347-18, adelantado en FONCEP

Declaro que no estoy incurso en ninguna de las causales de impedimento y recusación señaladas en los artículos 12 y 130 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo - Ley 1437 de 2011.

Declaro que a mi leal saber y entender, que no tengo relaciones oficiales, profesionales, personales o financieras con FONCEP y los servidores públicos y particulares, presuntos responsables en el Proceso No 170100-0347-18. Así mismo, tampoco tuve un desempeño o conocimiento previo en la ejecución de las actividades adelantadas en el proceso de vigilancia y control a la gestión fiscal.

Declaro no tener relaciones de parentesco con el personal vinculado con el FONCEP., los presuntos responsables fiscales, relacionados con el Proceso No 170100-0347-18.

Declaro no realizar favores ni tener prejuicios sobre personas, grupos o actividades de FONCEP y/o los presuntos responsables fiscales, vinculados en el Proceso No 170100-0347-18, incluyendo los derivados de convicciones sociales, políticas, religiosas o de género.

Me comprometo a informar oportunamente y por escrito cualquier impedimento o conflicto de interés de tipo personal, profesional o contractual, sobreviniente a esta declaración.



CONTRALORÍA  
DE BOGOTÁ, D.C.

*"Cada peso cuenta en el bienestar de los bogotanos"*

DIRECCIÓN DE RESPONSABILIDAD FISCAL Y JURISDICCIÓN COACTIVA  
Carrera 32 A No. 26A-10 PBX. 3358888 Ext 11203

AUTO POR EL CUAL SE RESUELVE EN GRADO DE CONSULTA  
Proceso de Responsabilidad Fiscal No. 170100-0347/18

Me comprometo a cumplir lo establecido en el Artículo 20 de la Ley 610 de 2000. Así mismo, me adhiero a los principios y valores previstos en la Contraloría de Bogotá, D.C. y me comprometo entre otros a:

- ✓ No aceptar regalos o dadas para favorecer a terceros con mi trabajo realizado.
- ✓ No retardar injustificadamente el trabajo encomendado.
- ✓ No modificar injustificadamente los resultados de los procesos de responsabilidad fiscal o jurisdicción coactiva.
- ✓ No recibir influencia externa en el trabajo a ejecutar.
- ✓ Excusarme de participar en actividades cuando no tengan la independencia exigida o la pierdan en el transcurso del trabajo a efectuar.
- ✓ Informar los resultados de mi trabajo y cumplir con los procedimientos pertinentes vigentes.

El presente documento tiene el carácter de declaración jurada, y es realizado en la ciudad de Bogotá D.C., a 18 de Diciembre de 2023

**NELSON AUGUSTO MORENO VILLAMIL**  
Profesional Especializado 222-07

La D  
en  
Colo  
las  
8 d  
Bog  
octu  
ade  
PRE  
Seg  
proc  
pres  
DIA  
VIC  
39  
MY  
BE  
52

264

19 DIC 2023



CONTRALORÍA  
DE BOGOTÁ, D.C.

"Cada peso cuenta en el bienestar de los bogotanos"

DIRECCIÓN DE RESPONSABILIDAD FISCAL Y JURISDICCIÓN COACTIVA  
Carrera 32 A No. 26A-10 PBX. 3358888 Ext 11203

AUTO POR EL CUAL SE RESUELVE EN GRADO DE CONSULTA  
Proceso de Responsabilidad Fiscal No. 170100-0347/18

La Dirección de Reponsabilidad Fiscal y Jurisdicción en virtud de lo dispuesto en los artículos 268, numeral 5º y 272 de la Constitución Política de Colombia, las leyes 610 de 2000 y 1474 de 2011, actuando en el marco de las competencias conferidas por las Resoluciones Reglamentarias N° 017 del 8 de junio de 2017 y N° 005 del 3 de febrero de 2020 de la Contraloría de Bogotá D.C., procede a revisar por vía de Consulta el Auto No. 039 del 26 de octubre de 2023, proferido dentro del proceso No. 170100-0347/18, adelantado por el presunto daño patrimonial causado en el FONDO DE PRESTACIONES ECONÓMICAS, CESANTÍAS Y PENSIONES -FONCEP

VINCULADOS:

Según Auto del 28 de diciembre de 2018<sup>1</sup>, se ordenó abrir formalmente el proceso de responsabilidad fiscal No. 170100-0083-20 y se vinculó como presunto responsable a:

IMPLICADO	VINCULACIÓN
DIANA MARINA VÉLEZ VÁSQUEZ, C.C. No. 51.795.302	Directora General
VICTORIA EUGENIA PARADA OROZCO, C.C. No. 39.688.764	Directora General
MYRIAM ROSA ACOSTA SUÁREZ, C.C. No. 41.762.847	Directora General
BETSY CAROLINA VELASCO JIMÉNEZ, C.C. No. 52.427.296	Directora General (e)

<sup>1</sup> Folios 13 A 17

19 DIC 2023



CONTRALORÍA  
DE BOGOTÁ, D.C.

"Cada peso cuenta en el bienestar de los bogotanos"

DIRECCIÓN DE RESPONSABILIDAD FISCAL Y JURISDICCIÓN COACTIVA  
Carrera 32 A No. 26A-10 PBX. 3358888 Ext 11203

AUTO POR EL CUAL SE RESUELVE EN GRADO DE CONSULTA  
Proceso de Responsabilidad Fiscal No. 170100-0347/18

BEATRIZ HELENA ZAMORA GONZÁLEZ, C.C. No. 52.866.026	Director Técnico – Directora General
RUBEN GUILLERMO JUNCA MEJÍA, C.C. No. 94.431.098	Directora General
ESMERALDA TRIANA POSADA, C.C. No. 51.605.368	Jefe o Responsable Área de Cartera

Mediante Auto del 22 de junio de 2023, visible a folios 205 a 206, se ordenó la vinculación de las siguientes personas:

IMPLICADO	VINCULACIÓN
JONATHAN RAMÍREZ GUERRERO C.C. 80.100.912	Funcionario
ÁLVARO HERNÁNDO PÁEZ SORZANO, C.C. 79.245.242	Funcionario

### ANTECEDENTES

Producto de la Auditoría llevada a cabo en el FONDO DE PRESTACIONES ECONÓMICAS, CESANTÍAS Y PENSIONES -FONCEP-, se determinaron irregularidades derivadas del pago extemporáneo de la cuotas de administración de las oficinas 201, 501, 601 y 701 Bloque No. 1 y oficinas 301 y 701 Bloque No. 2, del edificio Condominio Parque Santander P-H correspondientes a los meses de junio y julio de 2015. Lo anterior, generó el pago de intereses moratorios que ocasionaron detrimento patrimonial al



CONTRALORÍA  
DE BOGOTÁ, D.C.

"Cada peso cuenta en el bienestar de los bogotanos"

19 DIC 2023

263

DIRECCIÓN DE RESPONSABILIDAD FISCAL Y JURISDICCIÓN COACTIVA  
Carrera 32 A No. 26A-10 PBX. 3358888 Ext 11203

AUTO POR EL CUAL SE RESUELVE EN GRADO DE CONSULTA  
Proceso de Responsabilidad Fiscal No. 170100-0347/18

Distrito Capital en cuantía de OCHO MILLONES NOVECIENTOS  
CUARENTA Y TRES MIL TRESCIENTOS DIEZ PESOS (\$8.943.310) M/cte.

### DECISIÓN DE PRIMERA INSTANCIA

La Subdirección de Responsabilidad Fiscal mediante Auto Mixto calendaro  
26 de octubre de 2023, imputó responsabilidad fiscal a los vinculados según  
Auto del 22 de junio de 2023 y ordenó el archivo de las diligencias respecto  
de los demás implicados, teniendo como sustento las siguientes  
consideraciones:

"(.....)"

En atención a las pruebas anexas, relacionadas en el respectivo acápite del  
presente proveído, las arrimadas con el Hallazgo Fiscal y al expediente con  
posterioridad a la apertura del proceso, este Despacho considera que se  
encuentran establecidas las circunstancias de tiempo, modo y lugar, a través  
de las cuales se puede calificar el hecho cuestionado, razón por la que entra  
a considerar si en el presente caso efectivamente se causó detrimento al  
erario del Distrito Capital, en el FONDO DE PRESTACIONES  
ECONÓMICAS, CESANTÍAS Y PENSIONES -FONCEP-, en cuantía de  
OCHO MILLONES NOVECIENTOS CUARENTA Y TRES MIL  
TRESCIENTOS DIEZ PESOS (\$8.943.310) M/cte.

Sea lo primero advertir que el tema objeto de estudio en el presente  
expediente, por el cual se le endilga responsabilidad fiscal a los aquí  
vinculados, se relaciona puntualmente con la causación de intereses  
moratorios por cuenta de la omisión de pagar oportunamente las cuotas de  
administración correspondientes a los meses de junio y julio de 2015, de las

19 DIC 2023



CONTRALORÍA  
DE BOGOTÁ, D.C.

"Cada peso cuenta en el bienestar de los bogotanos"

DIRECCIÓN DE RESPONSABILIDAD FISCAL Y JURISDICCIÓN COACTIVA  
Carrera 32 A No. 26A-10 PBX. 3358888 Ext 11203

AUTO POR EL CUAL SE RESUELVE EN GRADO DE CONSULTA  
Proceso de Responsabilidad Fiscal No. 170100-0347/18

oficinas 201, 501, 601, 701 del Bloque No. 1, y 301, 701 del Bloque 2, del edificio Parque Santander PH.

En segundo lugar es preciso indicar que, según el equipo auditor, los referidos intereses moratorios fueron asumidos con cargo al rubro de mantenimiento del -FONCEP-.

Así planteado el asunto que ahora centra la atención de este Despacho, dable es partir de un hecho cierto, y es que efectivamente se causaron los citados intereses de mora por el pago extemporáneo de las aludidas expensas de administración, los cuales fueron pagados con posterioridad. Por ende, es menester remontarse a la información contenida en los documentos aportados por el -FONCEP- (fls. 116 a 123 y 126 a 146), en respuesta a los requerimientos que esta Gerencia realizó en su momento (fl. 125), con miras a determinar si la suma pagada es susceptible de considerarse como un detrimento al patrimonio o no.

En efecto, mediante escrito radicado bajo el número 1-2022-24701 del 11 de octubre de 2022, la Directora General del -FONCEP-, manifestó entre otros aspectos que una vez revisado documentalmente el caso, se encontró que para el año 2015 la Entidad investigada debía asumir mensualmente un pago de administración en el "Edificio Condominio Parque Santander" por valor de \$13.502.234, sin embargo observó que para los meses de junio y julio de 2015, el respectivo pago no se efectuó, generándose el cobro de intereses moratorios, por lo que a través de la Resolución No. DG-0411 del 20 de diciembre de 2017, "Por la cual se ordena el pago de unos intereses moratorios - Edificio Condominio Parque Santander"<sup>2</sup>, se reconoció y ordenó el pago de los intereses objeto de cuestión, ordenándose también la remisión de copias a la Oficina de Control Interno Disciplinario para que se diera inicio a la investigación pertinente, que desembocó en la apertura del expediente disciplinario No. 003-2018.

Refiere que el día 13 de agosto de 2018 se emitió entonces, Auto de Apertura de investigación disciplinaria en contra de dos exfuncionarios (Jonathan Guerrero y Álvaro Páez), hecho que guarda relación directa y se

<sup>2</sup> CD-DVD Auditoría Regularidad Sectorial Hacienda Hallazgo No. 150000-019-18



CONTRALORÍA  
DE BOGOTÁ, D.C.

"Cada peso cuenta en el bienestar de los bogotanos"

19 DIC 2023

256

DIRECCIÓN DE RESPONSABILIDAD FISCAL Y JURISDICCIÓN COACTIVA  
Carrera 32 A No. 26A-10 PBX. 3358888 Ext 11203

AUTO POR EL CUAL SE RESUELVE EN GRADO DE CONSULTA  
Proceso de Responsabilidad Fiscal No. 170100-0347/18

corroborar con el documento aportado por el -FONCEP-, en el cual se aprecia la versión libre rendida de manera escrita, por el citado exfuncionario Páez, documento radicado en dicha causa, el día 14 de agosto de 2019, bajo el número ER-00130-201922076 (fls. 136 y 137).

Por otra parte, frente a la razón por la cual no se realizó el pago de las expensas de administración correspondientes a los meses de junio y julio del año 2015 de manera oportuna, argumenta el -FONCEP- que dentro del investigativo adelantado internamente en ese mismo sentido, el señor Jonathan Ramírez, quien en su momento fuere responsable del Área Administrativa, el día 20 de abril de 2016 manifestó por escrito que "(...) El monto adeudado con corte a 31 de diciembre de 2015 por concepto de pago cuota de administración de la sede Condominio Parque Santander, corresponde a 2 meses de cuota ordinaria por valor total de \$27.004.668 sin incluir de intereses de mora. La factura no pudo ser cancelada por cuanto la fecha relacionada es anterior a la fecha presupuestal, hecho que contraviene los requisitos para realizar el pago. Se solicitó a la administración del edificio remitir la factura con la corrección correspondiente y en dos ocasiones emitió la factura por el valor adeudado sin intereses de mora pero con la persistencia en el error de la fecha, por tal motivo no fue cancelada. En la reunión de empalme sostenida con el responsable del área administrativa entrante, comuniqué la presente situación y la sugerencia que requiera por tercera ocasión a la administradora del edificio para corregir las fechas en la factura y así poder realizar el pago. Cabe aclarar que las veces que se requirió a la administración del edificio el cambio de factura ésta accedió a hacerlo sin que se causen intereses de mora, hecho que debe persistir en el resultado de la presente gestión, ya que la situación fue comunicada oportunamente y por el error de facturación recae en la administración (...)" (fls. 127 y 128).

De acuerdo con lo anterior, se puede observar como el Certificado de Disponibilidad Presupuestal No. 321 fue emitido el 09 de julio de 2015 (fl.129) es decir, con anterioridad a la fecha de expedición de las facturas correspondientes a los meses junio y julio de 2015, por tal razón se tomó con cargo para el pago únicamente de las expensas de administración de los meses comprendidos entre agosto y diciembre de 2015, cuyas facturas son datadas con una fecha posterior el (15 de julio del mismo año), tal como se puede verificar en el documento denominado Formato Control de Ejecución de Pago (fl.130).

19 DIC 2023



CONTRALORÍA  
DE BOGOTÁ D.C.

"Cada peso cuenta en el bienestar de los bogotanos"

DIRECCIÓN DE RESPONSABILIDAD FISCAL Y JURISDICCIÓN COACTIVA  
Carrera 32 A No. 26A-10 PBX. 3358888 Ext 11203

AUTO POR EL CUAL SE RESUELVE EN GRADO DE CONSULTA  
Proceso de Responsabilidad Fiscal No. 170100-0347/18

La Dirección de Responsabilidad Fiscal y Jurisdicción Coactiva, mediante auto fechado el 28 de marzo de 2023 (160 a 167), revocó parcialmente la decisión de archivar el presente expediente, advirtiendo que debía indagarse respecto a los funcionarios responsables que en su momento dieron origen al hecho generador del daño, es decir, las personas en cuyas funciones recaía adelantar todo el trámite de pago de las expensas de administración durante las vigencias cuestionadas, para proceder así con su vinculación formal al proceso, archivando el presente investigativo en relación a las vinculadas relacionadas a continuación:

VINCULADO	CÉDULA Y/O NIT	CARGO
DIANA MARINA VÉLEZ VÁSQUEZ	C.C. No. 51.795.302	Directora General
VICTORIA EUGENIA PARADA OROZCO	C.C. No. 39.688.764	Directora General

Atendiendo dicha observación, esta instancia solicitó tanto al -FONCEP- (fl. 174), como al Consejo de Administración del Edificio Condominio Parque Santander PH (fl. 176), la información pertinente, además de otros documentos que consideró relevantes para el análisis probatorio respectivo, ordenándose de oficio la práctica de pruebas (fls. 172 y 173).

Es así como la Entidad afectada -FONCEP-, además de remitir la información solicitada, informó que efectivamente "(...) Los funcionarios a continuación, se relacionan los datos de los funcionarios que tenían a su cargo la realización del pago de las cuotas de administración: Jonathan Ramírez Guerrero, identificado con la cédula de ciudadanía No. 80.100.912, Álvaro Hernando Páez Sorzano, identificado con la cédula de ciudadanía No. 79.245.242 (...)"<sup>3</sup>. (negrilla y subraya intencional). Exfuncionarios que, en estricto sentido, fueron vinculados al proceso. Debe decirse que la Administración del Edificio Condominio Parque Santander PH, atendiendo el requerimiento realizado

<sup>3</sup> Correo electrónico del 26 de abril de 2023 (fl. 175 anverso reverso)

19 DIC 2023

267



CONTRALORÍA  
DE BOGOTÁ, D.C.

"Cada peso cuenta en el bienestar de los bogotanos"

DIRECCIÓN DE RESPONSABILIDAD FISCAL Y JURISDICCIÓN COACTIVA  
Carrera 32 A No. 26A-10 PBX. 3358888 Ext 11203

AUTO POR EL CUAL SE RESUELVE EN GRADO DE CONSULTA  
Proceso de Responsabilidad Fiscal No. 170100-0347/18

por esta Gerencia, remitió los documentos solicitados<sup>4</sup> dentro de los cuales se destacan las comunicaciones que en su momento dirigió el responsable del Área Administrativa del -FONCEP- Jonathan Ramírez Guerrero tanto el 26 de junio de 2015 (fl. 178), como el 13 de julio de 2015 (fl. 179).

Así mismo, se hace alusión que como acción correctiva a tomar, se puso en conocimiento de un comité ampliado encabezado por el Director de la Entidad, integrado tanto por las áreas jurídica y administrativa, donde se determinó acudir a uno de los mecanismos para la solución de conflictos previstos en el Régimen de Propiedad Horizontal<sup>5</sup> como es la Conciliación solicitando al Consejo de Administración de la Propiedad Horizontal Condominio Parque Santander la condonación de los intereses<sup>6</sup>, pedimento que fue desestimado por la copropiedad.

De otro lado, con base en los documentos aportados por el -FONCEP-, debe mencionarse que no existía para la época de los hechos un procedimiento interno que determinara los pasos a seguir, por parte de los funcionarios encargados, para la cancelación de las cuotas de administración de los inmuebles entregados a la Entidad para su funcionamiento (fl.178).

No obstante lo anterior el hecho cierto e indiscutible es que la diligencia resaltada en las líneas que anteceden, por parte de los funcionarios responsables del área administrativa y por ende de pagar dichas expensas, por más que haya sido bien intencionada no fue fructífera, pues no mitigó y mucho menos evitó la causación de los intereses, es decir que no se adelantaron las gestiones pertinentes a fin de detener o menguar, de alguna manera, la configuración del daño patrimonial reflejado en los intereses que poco a poco se fueron incrementando, hasta que fueron liquidados, ordenándose finalmente su pago, mediante la Resolución DG 411 del 20 de diciembre de 2017, es decir 2 años más tarde.

Es evidente que con la simple intención, de los funcionarios directamente comprometidos, con el pago de las cuotas de administración, para subsanar

<sup>4</sup> Correo electrónico del 12 de mayo de 2023 (fl.177)

<sup>5</sup> Ley 675 de 2001, artículo 58.

<sup>6</sup> Acta No. 226 del 15 de marzo de 2016, Asamblea General Ordinaria Edificio Condominio Parque Santander (fls. 138 a 146)

19 DIC 2023



CONTRALORÍA  
DE BOGOTÁ, D.C.

"Cada peso cuenta en el bienestar de los bogotanos"

DIRECCIÓN DE RESPONSABILIDAD FISCAL Y JURISDICCIÓN COACTIVA  
Carrera 32 A No. 26A-10 PBX. 3358888 Ext 11203

AUTO POR EL CUAL SE RESUELVE EN GRADO DE CONSULTA  
Proceso de Responsabilidad Fiscal No. 170100-0347/18

*el yerro cometido, no era suficiente, lo lógico era pagar a como diera lugar las cuotas pendientes de administración a fin de evitar la causación de intereses y/o acudir a la jurisdicción ordinaria a fin de debatir la controversia de la emisión de facturas, poniendo a disposición del estrado judicial el dinero adeudado, mientras se dirimían las diferencias legalmente. Pero jamás, esperar casi 2 años hasta que se ordenara el reconocimiento y pago de los causados intereses moratorios.*

*Finalmente, ante el señalamiento de haberse asumido el pago de los intereses con cargo al rubro de mantenimiento del -FONCEP-, se refirió la siguiente información "(...) Los intereses generados fueron asumidos por el mismo rubro presupuestal que amparó el pago de la administración, a fin de asegurar la congruencia entre la naturaleza del gasto principal y el accesorio, como quiera que los mismos tuvieron origen en el pago de las cuotas de administración a cargo del FONCEP, las cuales se pagaban mes a mes con cargo al rubro de mantenimiento que acorde con el catálogo y definición del gasto establecido en el artículo 42 del Decreto 627 de 2016, por el cual se liquida el Presupuesto Anual de Rentas e Ingresos y de Gastos de Inversiones de Bogotá D.C. (...)" (fls. 120 a 123).*

*Por todo lo anterior, menester es concluir que existió en este caso una gestión fiscal antieconómica, ineficaz e ineficiente que se desprende de la conducta reprochable de los vinculados en sus respectivos roles desarrollados en torno al cumplimiento de sus funciones, como responsables del Área Administrativa del -FONCEP-.*

*Es pertinente señalar que aunque ninguno de los inicialmente vinculados en el presente Proceso de Responsabilidad Fiscal, compareció a rendir su respectiva exposición libre y tampoco fue aportada por escrito, omitiendo ejercer así su derecho de defensa, tampoco se encuentra probada en el plenario su responsabilidad frente al tema puntual que originó la acusación de intereses, razón suficiente por la que se archivara el presente expediente frente a su vinculación como presuntos responsables fiscales." negrilla nuestra*



CONTRALORÍA  
DE BOGOTÁ D.C.

"Cada peso cuenta en el bienestar de los bogotanos"

19 DIC 2023

268

DIRECCIÓN DE RESPONSABILIDAD FISCAL Y JURISDICCIÓN COACTIVA  
Carrera 32 A No. 26A-10 PBX. 3358888 Ext 11203

AUTO POR EL CUAL SE RESUELVE EN GRADO DE CONSULTA  
Proceso de Responsabilidad Fiscal No. 170100-0347/18

### OBJETO DE LA CONSULTA

La revisión que se realiza en este grado de competencia busca la defensa del interés público, del ordenamiento jurídico y de los derechos y garantías fundamentales, bienes jurídicos cuya tutela debe primar en cualquier evento en que se produzca un auto de archivo, cuando el fallo sea sin responsabilidad fiscal o cuando el fallo sea con responsabilidad fiscal y el responsabilizado hubiere estado representado por un apoderado de oficio.

Teniendo en cuenta lo anterior y haciendo un análisis de las pruebas aportadas y las normas pertinentes, entra éste Despacho a determinar si efectivamente la decisión de archivar el proceso en favor de alguno de los implicados en el presente Proceso de Responsabilidad Fiscal debe mantenerse o no.

### CONSIDERACIONES DEL DESPACHO

El grado de consulta contemplado en el artículo 18 de la Ley 610 de 2000, consagra: "Se establece el grado de consulta en defensa del interés público, del ordenamiento jurídico y de los derechos y garantías fundamentales. Procederá la consulta cuando se dicte auto de archivo, cuando el fallo sea sin responsabilidad fiscal

19 DIC 2023



CONTRALORÍA  
DE BOGOTÁ, D.C.

"Cada peso cuenta en el bienestar de los bogotanos"

DIRECCIÓN DE RESPONSABILIDAD FISCAL Y JURISDICCIÓN COACTIVA  
Carrera 32 A No. 26A-10 PBX. 3358888 Ext 11203

AUTO POR EL CUAL SE RESUELVE EN GRADO DE CONSULTA  
Proceso de Responsabilidad Fiscal No. 170100-0347/18

*o cuando el fallo sea con responsabilidad fiscal y el responsabilizado hubiere estado representado por un apoderado de oficio. (...)"*

A su vez, el Auto de archivo estipulado en el artículo 47 de la Ley 610 de 2000, señala: *"Habrá lugar a proferir auto de archivo cuando se pruebe que el hecho no existió, que no es constitutivo de detrimento patrimonial o no comporta el ejercicio de gestión fiscal, o se acredite el resarcimiento pleno del perjuicio o la operancia de una causal excluyente de responsabilidad o se demuestre que la acción no podía iniciarse o proseguirse por haber operado la caducidad o la prescripción de la misma".*

En este entendido, este Despacho se pronunciará exclusivamente sobre la decisión de archivo que cobijó a MYRIAM ROSA ACOSTA SUÁREZ, C.C. No. 41.762.847, BETSY CAROLINA VELASCO JIMÉNEZ, C.C. No. 52.427.296, BEATRIZ HELENA ZAMORA GONZÁLEZ, C.C. No. 52.866.026, RUBEN GUILLERMO JUNCA MEJÍA, C.C. No. 94.431.098 y ESMERALDA TRIANA POSADA, C.C. No. 51.605.368, ordenada en el Auto No. 39 del 26 de octubre de 2023.

Antes de analizar la decisión objeto de consulta, se deja constancia que este Despacho mediante pronunciamiento del 28 de marzo de 2023, resolviendo en Grado de Consulta, ordenó revocar parcialmente el Auto de Archivo No. 59, fechado 28 de febrero de 2023, proferido por el fallador de instancia. Adicionalmente, en dicho Auto se confirmó el archivo de las diligencias en

269

19 DIC 2023



CONTRALORÍA  
DE BOGOTÁ, D.C.

"Cada peso cuenta en el bienestar de los bogotanos"

DIRECCIÓN DE RESPONSABILIDAD FISCAL Y JURISDICCIÓN COACTIVA  
Carrera 32 A No. 26A-10 PBX. 3358888 Ext 11203

AUTO POR EL CUAL SE RESUELVE EN GRADO DE CONSULTA  
Proceso de Responsabilidad Fiscal No. 170100-0347/18

favor de DIANA MARINA VELEZ VASQUEZ y VICTORIA EUGENIA  
PARADA OROZCO. Folio 160 a 167

Dicho lo anterior, resulta indispensable retrotraernos a las consideraciones expuestas anteriormente por esta Dirección cuando resolvió en Grado de Consulta, al determinar que en el presente evento debía vincularse a las personas que hubieren dado origen al hecho generador del detrimento patrimonial causado, a saber, la cancelación de intereses moratorios derivados de la falta de pago oportuno de la cuotas de administración de los inmuebles ubicados en la copropiedad Edificio Condominio Parque Santander P-H, por parte del FONCEP.

Así las cosas, a sabiendas que el pago de dichos intereses moratorios causaron daño patrimonial al erario distrital, el A-quo, dando cumplimiento a lo dispuesto por esta Dirección, ordenó la práctica de pruebas que permitieran establecer cuáles fueron los servidores públicos que omitieron pagar oportunamente la cuota de administración.

Para tal efecto, el FONCEP, mediante radicado 1-2023-09899 del 27 de abril de 2023, informó que de acuerdo al MANUAL DE FUNCIONES de la entidad, las personas responsables de pagar la cuota de administración a la copropiedad Edificio Condominio Parque Santander P-H, eran los

19 DIC 2023



CONTRALORÍA  
DE BOGOTÁ, D.C.

"Cada peso cuenta en el bienestar de los bogotanos"

DIRECCIÓN DE RESPONSABILIDAD FISCAL Y JURISDICCIÓN COACTIVA  
Carrera 32 A No. 26A-10 PBX. 3358888 Ext 11203

AUTO POR EL CUAL SE RESUELVE EN GRADO DE CONSULTA  
Proceso de Responsabilidad Fiscal No. 170100-0347/18

funcionarios JONATHAN RAMIREZ GUERRERO y ALVARO HERNANDO  
PAEZ ESCOBAR, y no lo hicieron.

De igual forma, la copropiedad Edificio Condominio Parque Santander P-H,  
mediante radicado 1-2023-11650 del 17 de mayo de 2023, remitió copia de  
las comunicaciones que, en su momento, se intercambiaron con el  
FONCEP, que daban cuenta del no pago oportuno de cuotas de  
administración que generaron el cobro de intereses moratorios.

Con fundamento en las pruebas presentes en el plenario, podemos adoptar  
las siguientes conclusiones:

En primer lugar, la falta de pago oportuno del FONCEP al Edificio  
Condominio Parque Santander P-H, de algunas de las cuotas de  
administración del año 2015, generaron el cobro de intereses moratorios.

En segundo lugar, el reconocimiento y pago de dichos intereses moratorios  
por parte del FONCEP al Edificio Condominio Parque Santander P-H, se  
constituyeron en hecho generador del daño patrimonial que se investiga en el  
presente proceso administrativo de carácter fiscal.

En tercer lugar, demostrada la omisión en el pago oportuno de las mentadas  
cuotas de administración por parte de los funcionarios JONATHAN RAMIREZ



CONTRALORÍA  
DE BOGOTÁ, D.C.

"Cada peso cuenta en el bienestar de los bogotanos"

19 DIC 2023

270

DIRECCIÓN DE RESPONSABILIDAD FISCAL Y JURISDICCIÓN COACTIVA  
Carrera 32 A No. 26A-10 PBX. 3358888 Ext 11203

AUTO POR EL CUAL SE RESUELVE EN GRADO DE CONSULTA  
Proceso de Responsabilidad Fiscal No. 170100-0347/18

GUERRERO y ALVARO HERNANDO PAEZ ESCOBAR, que motivó y sustentó la imputación de responsabilidad que se les hace, permite inferir que los demás servidores fiscales que habían sido vinculados no tuvieron participación activa o pasiva en la generación del daño patrimonial causado.

En este entendido, le asiste razón al fallador de instancia al disponer el archivo de las diligencias en favor de MYRIAM ROSA ACOSTA SUÁREZ, BETSY CAROLINA VELASCO JIMÉNEZ, BEATRIZ HELENA ZAMORA GONZÁLEZ, RUBEN GUILLERMO JUNCA MEJÍA, y ESMERALDA TRIANA POSADA, ya que no se evidencia conducta dolosa o culposa en la producción del daño y por tanto carece de sustento mantenerlas vinculadas al presente trámite fiscal.

En síntesis, Se reitera que, respecto a MYRIAM ROSA ACOSTA SUÁREZ, BETSY CAROLINA VELASCO JIMÉNEZ, BEATRIZ HELENA ZAMORA GONZÁLEZ, RUBEN GUILLERMO JUNCA MEJÍA, y ESMERALDA TRIANA POSADA, no se evidencia la presencia de todos los elementos de la responsabilidad fiscal previstos en el artículo 5° de la Ley 610 de 2000<sup>7</sup>, dando lugar a aplicar el artículo 47 de la ley 610 de 2000, que señala:

<sup>7</sup> (i) Una conducta dolosa o gravemente culposa atribuible a una persona que realiza gestión fiscal o de quien participe, concurra, incida o contribuya directa o indirectamente en la producción del daño patrimonial al Estado, (ii) Un daño patrimonial al Estado, y (iii) Un nexo causal entre los dos elementos anteriores.

19 DIC 2023



CONTRALORÍA  
DE BOGOTÁ D.C.

*"Cada peso cuenta en el bienestar de los bogotanos"*

DIRECCIÓN DE RESPONSABILIDAD FISCAL Y JURISDICCIÓN COACTIVA  
Carrera 32 A No. 26A-10 PBX. 3358888 Ext 11203

AUTO POR EL CUAL SE RESUELVE EN GRADO DE CONSULTA  
Proceso de Responsabilidad Fiscal No. 170100-0347/18

*ARTICULO 47. AUTO DE ARCHIVO. Habrá lugar a proferir auto de archivo cuando se pruebe que el hecho no existió, que no es constitutivo de detrimento patrimonial o no comporta el ejercicio de gestión fiscal, se acredite el resarcimiento pleno del perjuicio o la operancia de una causal excluyente de responsabilidad o se demuestre que la acción no podía iniciarse o proseguirse por haber operado la caducidad o la prescripción de la misma.*

En mérito de lo expuesto, el Director de Responsabilidad Fiscal y Jurisdicción Coactiva, en ejercicio de sus atribuciones constitucionales y legales,

### RESUELVE

**ARTÍCULO PRIMERO:** Confirmar el artículo SEGUNDO del Auto No. 39 del 26 de octubre de 2023, por medio del cual el funcionario competente archivó el proceso de responsabilidad fiscal radicado bajo el No. 170100-0347-18, por el daño patrimonial investigado en el FONDO DE PRESTACIONES ECONÓMICAS, CESANTÍAS Y PENSIONES -FONCEP, en favor de: MYRIAM ROSA ACOSTA SUÁREZ, C.C. No. 41.762.847, BETSY CAROLINA VELASCO JIMÉNEZ, C.C. No. 52.427.296, BEATRIZ HELENA ZAMORA GONZÁLEZ, C.C. No. 52.866.026, RUBEN GUILLERMO JUNCA MEJÍA, C.C. No. 94.431.098 y ESMERALDA TRIANA POSADA, C.C. No. 51.605.368; de acuerdo a lo consignado en la parte considerativa de este proveído.



CONTRALORÍA  
DE BOGOTÁ D.C.

"Cada peso cuenta en el bienestar de los bogotanos"

19 DIC 2023

271

DIRECCIÓN DE RESPONSABILIDAD FISCAL Y JURISDICCIÓN COACTIVA  
Carrera 32 A No. 26A-10 PBX. 3358888 Ext 11203

AUTO POR EL CUAL SE RESUELVE EN GRADO DE CONSULTA  
Proceso de Responsabilidad Fiscal No. 170100-0347/18

**ARTÍCULO SEGUNDO:** Notificar por estado el contenido de este acto administrativo conforme a lo establecido en el artículo 106 de la Ley 1474 del 12 de julio de 2011.

**ARTÍCULO TERCERO** Contra esta decisión no procede recurso alguno.

**ARTÍCULO CUARTO:** En firme este Auto, remitir el expediente a la Subdirección del Proceso de Responsabilidad Fiscal para que continúe con los trámites de rigor.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

**ALEJANDRO TRUJILLO HERNANDEZ**

Director de Responsabilidad Fiscal y Jurisdicción Coactiva

Proyectó: Nelson Moreno V.

Declaración de Independencia y Conflicto de Intereses

DIRECCIÓN DE RESPONSABILIDAD FISCAL Y JURISDICCIÓN COACTIVA  
DIRECCIÓN DE RESPONSABILIDAD FISCAL Y JURISDICCIÓN COACTIVA

ESTADO No. 191

NOTIFICACION POR ESTADO

EXPEDIENTE	ENTIDAD	IMPLICADOS	PROVIDENCIA	FECHA
170100-0151-22	FONDO DE DESARROLLO LOCAL DE ENGATIVÁ FDLE	ÁNGELA VIANNEY ORTIZ ROLDÁN Y OTROS	AUTO POR EL CUAL SE RESUELVE EN GRADO DE CONSULTA	19/12/2023
170100-0257-18	SUBRED INTEGRADA DE SERVICIOS DE SALUD CENTRO ORIENTE E.S.E	HUGO ARMANDO MÉNDEZ ARÉVALO Y OTROS	AUTO POR EL CUAL SE RESUELVE EN GRADO DE CONSULTA	19/12/2023
170100-0089-21	CODENSA S.A. ESP.	MARÍA CARBONELL BLANCO Y OTRO	AUTO POR EL CUAL SE RESUELVE EN GRADO DE CONSULTA	19/12/2023
170100-0234-18	SUBRED INTEGRADA DE SERVICIOS DE SALUD SUR OCCIDENTE E.S.E	JUAN ERNESTO OVIEDO HERNÁNDEZ Y OTRO	AUTO POR EL CUAL SE RESUELVE EN GRADO DE CONSULTA	19/12/2023
170100-0347-18	FONDO DE PRESTACIONES ECONÓMICAS, CESANTÍAS Y PENSIONES-FONCEP	DIANA MARINA VÉLEZ VÁSQUEZ Y OTROS	AUTO POR EL CUAL SE RESUELVE EN GRADO DE CONSULTA	19/12/2023

Hoy 20 de diciembre de 2023, se fija el presente ESTADO a las 8:00 a.m., y se desfija a las 5:00 p.m., de conformidad con lo establecido en el artículo 106 de la ley 1474 de 2011, en concordancia con el artículo 295 del Código General del Proceso (Ley 1564 de 2012)



CIELO MARÍA EDELMIRA VÉLEZ POVEDA  
Secretario(a) Común  
DIRECCIÓN DE RESPONSABILIDAD FISCAL Y JURISDICCIÓN COACTIVA



CONTRALORÍA

DE BOGOTÁ, D.C.

"Control fiscal de todos y para todos".

CONSTANCIA DE EJECUTORIA

Proceso de Responsabilidad Fiscal No. 170100-0347-18

Bogotá D.C., 21 de diciembre del 2023

De conformidad con los términos de notificación del auto del diecinueve (19) de diciembre del 2023, "AUTO POR EL CUAL SE RESUELVE EN GRADO DE CONSULTA" respecto del archivo decretado en el artículo segundo del auto No. 39 del 26 de octubre de 2023 "AUTO POR EL CUAL SE ARCHIVA E IMPUTA RESPONSABILIDAD FISCAL" en el proceso No. 170100-0347-18, este quedó debidamente ejecutoriado el veintiuno (21) de diciembre del 2023.

CIELO MARÍA TELLEZ POVEDA

Secretaría Común  
Dirección de Responsabilidad Fiscal y Jurisdicción Coactiva